

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUBELY LOSADA HERMIDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 18-001-23-31-000-2000-00482-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Previo a decretar las pruebas que fueron debidamente solicitadas dentro del presente asunto, el despacho se permite precisar, que no se hará pronunciamiento alguno frente a las pruebas que fueron decretadas y debidamente recaudadas en actuaciones atrás, previo a las declaratorias de la nulidad procesal decretadas mediante autos del 12 de junio de 2008 y 05 de octubre de 2010 (fls. 175 a 176 y 183 a 184 CP.1), toda vez que de conformidad con expresado en las mismas providencias, las pruebas que fueron debidamente recaudadas y allegadas al proceso, gozan de plena validez y eficacia, por lo que se pondrán en conocimiento de las partes para su contradicción.

Efectuada esa precisión, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del C.C.A., Subrogado por el artículo 48 del D.E. 2304/89, se dará apertura al período probatorio dentro del cual se decretan las siguientes:

I. PARTE ACTORA:

No se decretan las pruebas solicitadas por la parte actora como quiera que ya reposan en el expediente, y como se expuso gozan de plena validez y eficacia de conformidad con autos del 12 de junio de 2008 y 05 de octubre de 2010 (fls. 175 a 176 y 183 a 184 CP.1), por lo que se ponen en conocimiento de las partes para su contradicción.

II. PARTE DEMANDADA:

- **Nación – Fiscalía General de la Nación**

No se decretan las pruebas solicitadas por la parte demandada como quiera que ya reposan en el expediente, y como se expuso gozan de plena validez y eficacia de conformidad con autos del 12 de junio de 2008 y 05 de octubre de 2010 (fls. 175 a 176 y 183 a 184 CP.1), por lo que se ponen en conocimiento de las partes para su contradicción.

- **Nación – Rama Judicial**

No solicitó el decreto de pruebas.

Acción: Reparación Directa
Radicado: 2000-00482-00

De otra parte, y como quiera que las pruebas solicitadas ya reposan en el expediente, se prescindirá del periodo probatorio.

En consecuencia el despacho, conforme lo dispone el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998, corre traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINDEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: ORLANDO GALINDO CIFUENTES Y
OTRO
RADICADO: 18-001-23-31-001-2011-00419-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 240 CP.1), el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del C.C.A., subrogado por el artículo 48 del D.E. 2304/89, dará apertura al período probatorio dentro del cual se decretan las siguientes:

I. PARTE ACTORA:

- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que se les otorgará el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes a folios 19 al 80 del Cuaderno Principal, los cuales para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes.

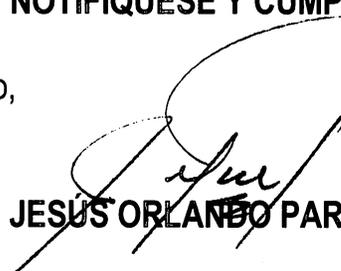
- Decretar las pruebas señaladas en los numerales del 1 al 3 del acápite de prueba trasladada de la demanda (fls. 187 y 188 CP.1). Para tales efectos, por Secretaria Oficiése a dichas entidades para que en el término improrrogable de ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen en copia autentica de los documentos requeridos.

II. PARTE DEMANDADA:

No solicitó el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, **catorce de julio de dos mil diecisiete**

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: FAIBER GASPAR ARAGÓN Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-001-2009-00370-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (fls. 353 a 354 CP. 2), y como quiera que el proceso de Reparación Directa promovido por ARGEMIRO NIÑO RIOS Y OTROS contra la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Radicado: 18-001-33-31-001-2009-00369-01, refiere los mismos hechos y circunstancias que motivaron la muerte de los señores ARGEMIRO NIÑO RIOS y DIGNEY VALENCIA ACUÑA; de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del C.P.C., se DECRETA a costa de la parte actora las pruebas trasladadas solicitadas, y en consecuencia se le otorga el termino perentorio de cinco (5) días, para que suministre los gastos procesales necesarios para que por Secretaria se tomen copia auténtica y se trasladen al presente proceso, la declaración recepcionada mediante despacho comisorio del testigo Sargento Segundo ALEXANDER MENA SOTO dentro del proceso antes descrito. Si transcurrido dicho termino y la parte actora no allega los gastos necesarios para su práctica, entiéndase por desistida la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SARRIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-001-2010-00027-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 276 CP.2), y conforme al memorial suscrito por la doctora Linda Katerine Azcarate Buriticá, abogada de la Organización Jurídica CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. (fls. 270 a 272 CP.2), mediante el cual solicita el reconocimiento de personería adjetiva para actuar a la firma de abogados antes mencionada, eleva recusación en contra del suscrito, y por último solicita el decreto de unas pruebas en segunda instancia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la sustitución de poder otorgada por el doctor **OSCAR CONDE ORTIZ**, identificado con la T.P. N° 39.689 del C.S.J., en favor de la Organización Jurídica **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT: **828002664-3**, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora. En consecuencia reconózcase personería adjetiva para actuar de conformidad a las facultades otorgadas en el poder visto a folio 236 CP.2.

SEGUNDO: ACÉPTESE el desistimiento de la solicitud de recusación que fuere elevada por la organización Jurídica **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en contra del suscrito Magistrado, conforme al memorial obrante a folio 273 CP.2

TERCERO: Como quiera que la solicitud de pruebas elevada por el apoderado de la parte actora, se hizo dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación impetrado contra la sentencia de primera instancia, en atención a que la misma se enmarca dentro del caso contemplado en el numeral 1 del artículo 214 del C.C.A., y en aras de dilucidar los puntos oscuros del litigio, se decretan las pruebas solicitadas y en consecuencia se ordena:

1. Oficiar al Comandante de Policía del Municipio de El Paujil – Caquetá, para que se sirva allegar al despacho y con destino al expediente de la referencia, copia autentica de los siguientes documentos:

- Libro de minuta de población y de guardia correspondiente al día 12 de noviembre de 2007.
- Informes de inteligencia y registros relacionados con el operativo llevado a cabo el día 12 de noviembre de 2007, en la Inspección de Policía del Versalles del Municipio de El Paujil – Caquetá, en el cual resultó muerto el señor LINO ANTONIO COSSIO MOSQUERA.
- Nombres y apellidos completos del personal policial que participó en tal operativo.
- Nombre y apellidos completos del personal que resultó muerto o herido en dicho combate.
- Orden de batalla y registro fotográfico.

2. Oficiar a la Fiscalía 18 Seccional de Puerto Rico – Caquetá para que se sirva allegar el informe de balística practicado al proyectil recuperado del cuerpo sin vida del señor LINO ANTONIO COSSIO MOSQUERA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.523.187, el cual figuró como víctima de homicidio dentro del expediente penal radicado No. 182566000550200780109, así como el análisis de residuos de disparo en manos y su resultado, y el plano topográfico del sitio donde ocurrieron los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DEIMA NORAYDA RIVERA
PASTUZAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-001-2010-00074-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 242 CP.2), el despacho,

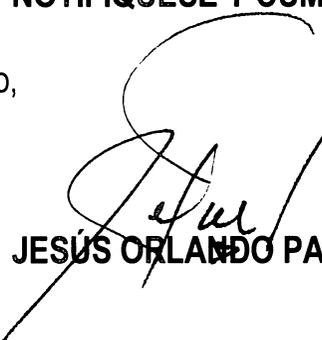
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDINSON CASTAÑEDA SAGASTUY
Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARIA
INMACULADA DE FLORENCIA
RADICADO: 18-001-33-31-001-2011-00519-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 395 CP.3), el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHNNY JAIR HERRERA ESPAÑA
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-001-2012-00006-03

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 155 CP.2), el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CONSTANZA OFELIA CHARRY
GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE
LA NACIÓN Y OTRO
RADICADO: 18-001-33-31-002-2007-00021-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 650 CP.3), el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BELLANITH BUSTAMANTE
MENDOSA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARIA
INMACULADA DE FLORENCIA
RADICADO: 18-001-33-31-002-2008-00578-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 399 CP.3), el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LOURDES OBANDO REYES Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
RADICADO: 18-001-33-31-002-2008-00585-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 475 CP.3), y como quiera que el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación adhesiva conforme lo dispone el artículo 353 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación adhesiva presentado por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia del 30 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

TERCERO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALICIA CAMILO RODALLEGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-002-2009-00321-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 267 CP.2), el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MAYELA DEL SOCORRO VELASCO
ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-002-2010-00060-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 260 CP.2), el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIME ALONSO MARQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-002-2010-00273-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 124 CP.2), el despacho,

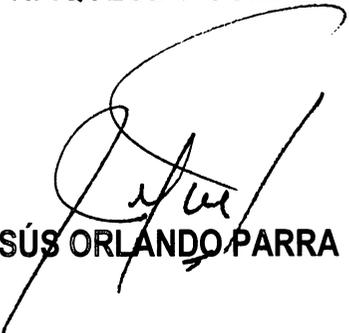
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce de julio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KEVIN ENRIQUE BARRANCO
HERNANDEZ Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA -
ARMADA NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-702-2012-00072-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 187 CP.2), el despacho,

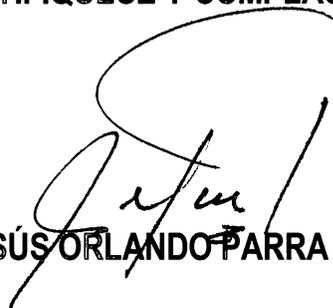
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia, 14 JUL 2017

Expediente No. 18 001 23 31 000 2006 00334 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Elver Alirio Vallejo Ávila y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Auto interlocutorio N°: 512 /066 -07-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente al tiempo total de privación de la libertad del señor ELVER ALIRIO VALLEJO AVILA, elementos necesarios para desatar en sana forma el asunto sometido a consideración judicial, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Centro Penitenciario y Carcelario El Cunday de Florencia - Caquetá, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **certificación del tiempo de reclusión** del señor ELVER ALIRIO VALLEJO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.766.788 de Bogotá D.C; por cuenta de la Fiscalía Dieciséis Seccional Delegada ante los Juzgados Promiscuos De Puerto Rico - Caquetá, dentro del radicado N° 35082, seguido en su contra por el delito de rebelión.

SEGUNDO.- Allegadas las pruebas antes referidas, ingrédese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia, 14 JUL 2017

Expediente No. 18 001 23 31 000 2010 00198 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Juan Manuel Arango y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Auto interlocutorio N°: 509 / 063-07-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente a la forma y disposición de la captura del señor HERIBERTO PARMENIDES APRAEZ PANTOJA y ALBA LORENA ARANGO LUGO, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Fiscalía Segunda Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Florencia, Caquetá o en su defecto, remítalo al competente; para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **copia íntegra y auténtica del proceso penal**, con radicado N° 55192, adelantado en contra de los señores HERIBERTO PARMENIDES APRAEZ PANTOJA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.191.565, ALBA LORENA ARANGO LUGO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.071.162 y otros, por el delito de trafico, fabricación

o porte de estupefacientes; investigación que culminó con resolución de preclusión de fecha 27 de noviembre de 2007.

SEGUNDO.- Allegadas las pruebas antes referidas, ingrédese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia, 4 JUL 2017

Expediente No. 18 001 23 31 000 2012 00082 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Leidy Chávez Álvarez y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Auto interlocutorio N°: 511 /065-07-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente al tiempo total de privación de la libertad de los señores ANICETO ROJAS GARCIA, ALEXANDER CANACUE SALAZAR y GIOVANY VARGAS CALDERÓN, elementos necesarios para desatar en sana forma el asunto sometido a consideración judicial, habida cuenta que ya se decretó y ofició en periodo probatorio sin recibir respuesta del INPEC, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Centro Penitenciario y Carcelario El Cunday de Florencia, Caquetá, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **certificación del tiempo de reclusión** de los señores ANICETO ROJAS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.522.138 de Florencia, ALEXANDER CANACUE SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.492.038 y GIOVANY VARGAS CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.497.546, por

cuenta del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia, dentro del radicado N° 180016000553201000022, seguido en su contra por el delito de Hurto Calificado y Agravado.

SEGUNDO.- Allegadas las pruebas antes referidas, ingrésese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado